

to, y para que sus resultados, si los hubiere, quedasen te-  
nidos en cuenta en el ajustamiento del año inmediato.

Junta  
Pvincial.

Por el Sr. Presidente se manifestó que como grandioso  
en el actual año 1901 renovarse por mitad la Junta provincial  
en ejercicio durante el anterior bienio, debía el Ayuntamiento  
hacer la designación de los quintos repartidores y suplentes  
que ha de nombrar por su parte, y por posesión a la Adminis-  
tración de Contribuciones de la provincia los que haya de  
elegir por la suya de la forma que se le ha de remitir al efec-  
to con sujeción estricta a lo dispuesto en el artículo 1.<sup>o</sup> sección 1.<sup>a</sup>  
del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885 para el repartimiento  
y administración de la contribución de inmuebles, católicos y  
ganadería.

Acordado por la expresada Corporación dar cumplimiento  
a cuanto preceptua el citado Reglamento y teniendo a la vista  
los antecedentes necesarios para verificar la designación  
con la equidad y justicia indispensables y especialmente  
el repartimiento de la territorial y dado en este la calidad  
para el referido año, procedió a dividir los contribuyen-  
tes, tanto vecinos como hacendados forasteros compren-  
dos en el mismo, en tres grupos o categorías, formando la  
primera de la tercera parte de dichos contribuyentes que su-  
tisfacen cuotas mayores en el distrito municipal, la segun-  
da de otra tercera parte de los que pagan cuotas medias,  
y en la última a la restante tercera parte con cuotas  
más mínimas.

Hecha la división de categorías, aparece de los referi-  
dos antecedentes que la actual Junta la contribuyen los peores  
y suplentes que a continuación se nombran:

